

AVISO No 1135

18 DE DICIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIME LLANO GUTIERREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17323 del 06 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **JAIME LLANO GUTIERREZ**

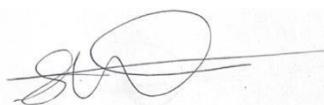
Dirección del predio: **CARRERA 19 # 32 NORTE – 100. APTO 102.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Cargo: **Abogado contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):
JAIME LLANO GUTIERREZ
Dirección: **CARRERA 19 # 32 NORTE – 100. APTO 102.**
Matricula: 124038
Armenia, Quindío

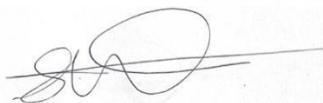
ASUNTO: Notificación por **Aviso 1135 - RESOLUCION PQRDS 17323 del 06 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 1135 - RESOLUCION PQRDS 17323 del 06 de Diciembre de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 17323
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2023PQR877664
MATRICULA 124038**

El Abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JAIME LLANO GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con **RADICADO No. 2023PQR877664**, respecto del predio ubicado en **CARRERA 19 # 32 NORTE – 100. APTO 102**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.124038**, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CARRERA 19 # 32 NORTE – 100. APTO 102**, identificado con **Matrícula No. 124038**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
3. Que, el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994** dispone (...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 124038**, se evidencia que se venía registrando de manera normal, pero que para el periodo correspondiente al mes de noviembre, se presentó un alto consumo.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro	Consumo Promed...
2023	11		5196	443	421	22 LECTURA	ALTO CONSUMO...	13/11/2023	5
2023	10		5177	421	415	6 LECTURA	NORMAL	13/10/2023	5
2023	9		5158	415	410	5 LECTURA	NORMAL	12/09/2023	5
2023	8		5139	410	406	4 LECTURA	NORMAL	14/08/2023	5
2023	7		5120	406	401	5 LECTURA	NORMAL	13/07/2023	5

5. Que, no se realizó por parte de la Empresa, el procedimiento establecido por la **Ley 142 de 1994** y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual establece: "...Si el alto consumo es de los considerados como desviación significativa, de acuerdo con los porcentajes previstos por la empresa en el contrato de condiciones uniformes, con respecto al promedio, le corresponde a la empresa revisar previamente las instalaciones del predio, antes de facturar, pero si factura sin haber revisado, la empresa debe facturar al promedio de consumos anteriores...".
6. Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2 del Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, "Se entenderá por desviación significativa en el periodo de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los últimos tres periodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis (6) periodos si la facturación es mensual, sean mayores al 35% para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a 40 M3 y 65% para usuarios con un promedio de consumo menor a 40 M3".

7. Que dado lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de acueducto **No. 65056768**, realizando el cobro de **5M3** de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más. **Matrícula No. 124038.**
8. Que, recomienda al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula No. 124038.**
9. Que se informa al peticionario, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 124038.**
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JAIME LLANO GUTIERREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, re liquidar la cuenta de acueducto **No. 65056768**, realizando el cobro de **5M3** de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis periodos del predio, descontando los M3 cobrados de más. Matrícula **No. 124038.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **JAIME LLANO GUTIERREZ**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula No. 124038.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señora **JAIME LLANO GUTIERREZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JAIME LLANO GUTIERREZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780
www.epa.gov.co

